



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º015 -2024-MPL-GA

Pueblo Libre, 01 de febrero 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

Del documento simple N°16504-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, expedido por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y el Informe N°0044-2024-MPL-GA/SGRH, de fecha 09 de enero de 2024, por la Subgerencia de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que se concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la servidor **NESTOR ENRIQUE MARCAS LIZANA**, identificado con DNI N° 43658405, quien mantiene vínculo laboral con la Municipalidad de Pueblo Libre desde el 16 de junio de 2014 bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, en el cargo de Trabajador de Servicio I, en la dependencia física de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre

Que, habiendo acaecido el fallecimiento de su padre Deoniso Néstor Marcas, el día 17 de diciembre del 2023, del servidor obrero **NESTOR ENRIQUE MARCAS LIZANA**, solicita se le conceda Licencia por Fallecimiento, desde el día 18 al 22 de diciembre de 2023, para ello presenta, copia simple del Certificado de Defunción, copia que tiene la misma eficacia que el original, en virtud al artículo 49.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el D.S. N°004-2019-US;

Que teniendo en consideración que el régimen laboral de la actividad privada regulada por el decreto Legislativo N°728, no tiene previsto dentro de su regulación, el otorgamiento de la licencia por fallecimiento de familiar directo a favor de los servidores bajo régimen del decreto legislativo N°728, que prestan servicio para entidades públicas, dicho otorgamiento de licencia, puede ser regulado a través de nuestras normas internas.

Que, lo precisado en el párrafo precedente, tiene como sustento, lo señalado por nuestro ente rector Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, quienes a través de su Informe técnico N°001124-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de junio de 2023, establecen lo siguiente:

"(...)

2.7 ahora bien, en el régimen de la actividad privada no se ha previsto o establecido expresamente el otorgamiento de licencia por fallecimiento ;en tal sentido ,no podría entenderse como extensible de





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

manera automática a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N°728 que presente servicios para entidades públicas no solo porque estos no están comprendidos dentro de la Carrera Administrativa sino porque cada régimen laboral cuenta con derechos establecidos por las normas que lo regulan.

2.8 No obstante, lo expuesto precedentemente, ello no es impedimento para que las entidades que cuenten con personal bajo el régimen laboral de la actividad privada puedan establecer en sus normas internas (por ejemplo, Reglamento Interno de los Servidores Civiles o Reglamento Interno de Trabajo) el otorgamiento de licencias o permisos internos atendiendo a determinados hechos o contingencias (como fallecimiento de un familiar directo), como se desprende del Informe Técnico N°473-2016-SERVIR/GPGSC".

Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, con fecha 31 de marzo de 2022, aprobó mediante la Ordenanza N°602 MPL, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad de Pueblo Libre, cuyo alcance tiene a todos los servidores de la Municipalidad, cualquiera su condición o régimen laboral, esto es, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N°728 y Decreto Legislativo N° 1057, conforme a sido señalado en su artículo 3°¹.

Que, a través de dicho cuerpo normativo, literal f) del artículo 27°, se regula el otorgamiento de la Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, mismo que establece:

"f) **Por Fallecimiento del cónyuge ,padres, hijos o hermanos** :la licencia por fallecimiento del cónyuge ,padres ,hijos o hermanos requiere la presentación del acta o certificado de defunción dentro de los (72) horas calendarios computados desde la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Esta licencia se concederá hasta por cinco (5) días hábiles en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días hábiles más, cuando el deceso se produzca en lugar geográfico diferente de aquel donde labora el servidor, previa presentación de los documentos que lo acredite.

Que, mediante el Informe N° 0044-2024-MPL-GA/SGRH, de fecha 09.01.2024 expedido, por la Subgerencia de Recursos Humanos precisa que la servidor obrero **NESTOR ENRIQUE MARCAS ESPINOZA**, pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, y que en merito a lo dispuesto en el artículo 27° la Ordenanza N°602-MPL de fecha 31 de marzo 2022 ,que aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad de Pueblo Libre ,el mismo que es de alcance a todos los servidores de la Municipalidad, cualquiera sea su condición o régimen laboral ,Decreto Legislativo N°276 ,Decreto Legislativo N°728 Y Decreto Legislativo N°1057, conforme al artículo 3° del RIS referido., considera procedente otorgar la solicitada licencia con goce de haber por fallecimiento.

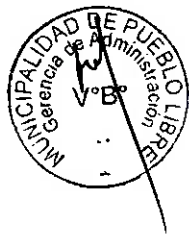
Que como se ha mencionado, el servidor obrero **NESTOR ENRIQUE MARCAS ESPINOZA**, ha acreditado el fallecimiento de su padre Deoniso Néstor Marcas Lizana por lo que, aplicando la normatividad anteriormente mencionada, y teniendo en consideración lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144² del TUO de la LPAG, debe otorgarse la licencia por el fallecimiento de familiar directo con goce de remuneraciones desde el día 18 al 22 de diciembre 2023.

¹ ORDENANZA N° 602-MPL, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad de Pueblo Libre.
(...)

Artículo 3°.- Alcance El presente RIS aplica a todos los servidores de la Municipalidad, cualquiera sea su condición o régimen laboral, Decreto Legislativo N°276° DECRETO Legislativo N°728 y Decreto Legislativo N°1057, sus normas modificatorias y complementarias respectivamente.

² TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 144.- Inicio de cómputo





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

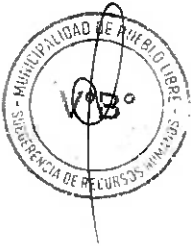
Que, mediante Ordenanza N.º 527-MPL, de fecha 01 de marzo de 2019, se aprobó el reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre ;donde la **GERENCIA DE ADMINISTRACION**, de esta corporación edil, tiene la siguiente atribución administrativa , en Materia de Personal ; “artículo 66º inciso x) “Disponer el pago de los beneficios sociales de los trabajadores, subsidios u otras de similar naturaleza .Asimismo ,aprobar el rol de vacaciones ,la rotación de personal , otorgar licencias y permisos a los funcionarios”

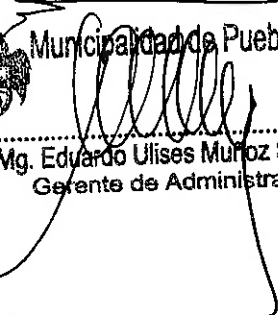
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, con **EFICACIA ANTICIPADA** Licencia por Fallecimiento de familiar directo con goce de remuneraciones, al servidor **NESTOR ENRIQUE MARCAS ESPINOZA**, a partir del 18 al 22 de diciembre, como consecuencia del fallecimiento de su padre Deoniso Néstor Marcas Lizana, en mérito de los expuestos considerados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución, a la Subgerencia de Recursos Humanos, y al interesado para su aplicación y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de Pueblo Libre

Mg. Eduardo Ulises Muñoz Sánchez
Gerente de Administración

144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.